

ACTA 205

Asunto	Sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y la Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.85339
Postulado	Nelson Enrique Ortega Tovar
Fecha/hora	Lunes, 17 de septiembre de 2018. 9:24 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Beatriz Eliana Quintero Benítez; **Postulado:** Nelson Enrique Ortega Tovar, C.C. 78.710.399 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla; **Fiscal Once Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Eduardo Manuel Vuelvas Torres, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Barranquilla; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla; y, **Representante de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García, luigiraldo@defensoria.edu.co, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que por orden del pasado 12 de septiembre se ha adicionado al objeto de esta diligencia con el propósito de que la defensa pueda presentar también su solicitud en relación con la sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, orden que fue debidamente notificada a la totalidad de las partes e intervinientes; y, **ii)** Que asiste el doctor Mario

Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra a la defensora para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, precisando que este Despacho mediante Acta 054 de 2018, sustituyó una medida de aseguramiento que pesaba en contra del postulado **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, ahora como existen otras dos medidas de aseguramiento impuestas por el Tribunal Superior de Bucaramanga, pretende la sustitución de las mismas, al considerar que el señor **ORTEGA TOVAR** cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, que además fueron comprobados por las partes e intervinientes:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	16.02.17	006
2	Magistrado Control de Garantías de Bucaramanga	06.07.17	031

La profesional del derecho indica que el postulado **ORTEGA TOVAR**, se encuentra recluido en Barranquilla y allega la cartilla biográfica actualizada y hace referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo que manifiesta no han sufrido variación alguna, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:05:00 a 00:14:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció el representante del Ministerio Público, quien considera que los requisitos se cumplen, pero señala que en las Actas allegadas por la defensora encuentra un

problema en cuanto a la identificación del señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, en lo que tiene que ver con el número de cédula 79.489.690 que corresponde al número con que se identificaba como Heriberto Vásquez Quintero, en tanto, que la cédula de **ORTEGA TOVAR** corresponde al número 78.710.399; la Magistratura le significa que ya ha quedado claro que él se identificaba con otro nombre y así quedó corregido en una sentencia en ese sentido, se deja la claridad que el nombre correcto es el de **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR** (00:15:00 a 00:16:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa (00:16:00 a 00:20:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, solicita ordenar a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta y afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas (00:21:00 a 00:42:00).

El Magistrado deja constancia que la defensora hizo entrega de las siete sentencias emitidas por la Justicia Ordinaria, respecto de las cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en esos fallos, algunas de esas sentencias habían sido aportadas y obraban ya en la carpeta que contiene esta actuación, y las

enunciadas el día de hoy las ha entregado de manera completa, previo traslado a partes e intervinientes.

El Despacho corre traslado de esta segunda solicitud, intervino la Fiscalía, quien indica que tiene una sentencia condenatoria del 16 de abril de 2000, radicado 2009-00014-00, víctima Gonzalo Monje Becerra, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Caquetá, pero le asalta la duda si este fallo está dentro de la solicitud elevada por la defensa, sobre el particular la Magistratura le aclara que esa sentencia no es objeto de debate en este asunto (00:43:00 a 00:44:00).

Por su parte el representante de víctimas manifiesta no oponerse a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:44:00 a 00:45:00).

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria en relación con los siete fallos enunciados por la defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:45:00 a 00:49:00).

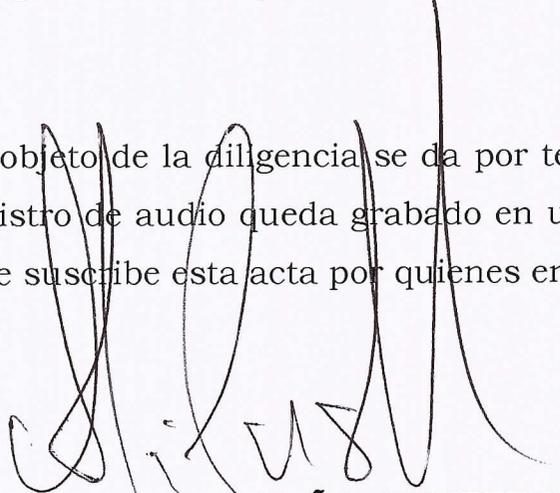
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Finamente, el Magistrado otorga el uso de la palabra al postulado quien solicita que al momento de oficiar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, y a manera de sugerencia, indicarle que no se le coloque caución prendaria, porque dicho Juzgado impone esas cauciones a los postulados y él carece de los recursos para pagar cauciones; y, peticiona además que se oficie al INPEC para que lo regresen lo más pronto posible para el Centro Carcelario de Barranquilla.

La Magistratura le significa al señor **NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR**, que oficiará al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, invitándolo a que en el caso de los postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, resulta un contra sentido imponer una caución prendaria, si se tiene en cuenta el largo periodo de privación efectiva de la libertad que lleva el señor **ORTEGA TOVAR**, pero también porque uno de los presupuestos para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005, es la entrega de la totalidad de los bienes lícitos como ilícitos, pero no obstante eso es de la autonomía e independencia del señor Juez; y, ordenó oficiar al INPEC indicando que como la diligencia culminó pueda ser regresado al centro Carcelario de la ciudad de Barranquilla.

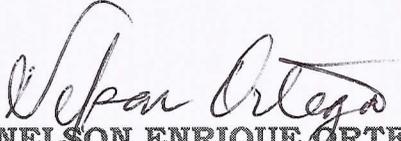
Estas decisiones quedan notificadas en estrados y al tratarse de determinaciones de mero trámite o impulso procesal respecto de las cuales no hay lugar a la interposición de recursos, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:16 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

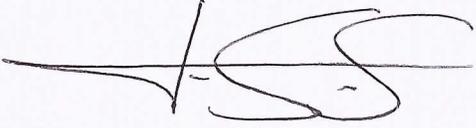


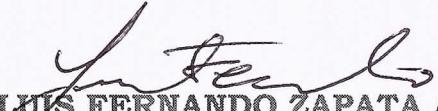
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

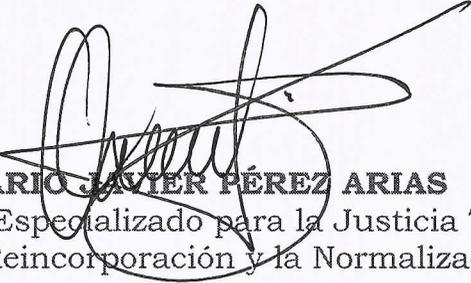
Pasa para firmas, Acta 205 del 17 de septiembre de 2018.


NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR
Postulado


BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENITEZ
Defensora

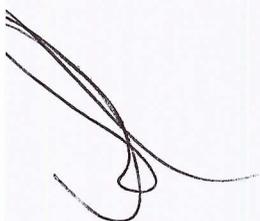

LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas


LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas


MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **EDUARDO MANUEL VUELVAS TORRES** (Barranquilla)



ANEXO 1 - ACTAS 204 Y 205, DEL 12 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

POSTULADO NELSON ENRIQUE ORTEGA TOVAR

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

N°	RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	2000-0015 70001-31-07-001-2000-00015 N.I. 21707	Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Sincelejo Vigila la Pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Barranquilla	10.04.02	Homicidio agravado con fines terroristas y Concierto para delinquir	Manuel Vicente Hoyos Pérez y otros	14.08.97
2	2012-0006 23182-31-09-001-2012-00006-00 N.I. 21675	Juzgado Promiscuo Del Circuito De Chinú - Córdoba Vigila la Pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Barranquilla	12.10.12	Homicidio agravado	Antonio José Nader Ursola	21.07.97
3	2009-00013-00 18001-31-07-001-2009-00013-00 N.I. 21688	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia - Caquetá Vigila la Pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Barranquilla	31.03.09	Homicidio agravado	Edgar Valderrama Lozada y otro	08.07.98
4	2008-00024 18001-31-07-001-2912-00024-00 N.I. 21676	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia - Caquetá Vigila la Pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Barranquilla	16.02.09	Homicidio agravado, Concierto para delinquir y Terrorismo	Héctor Marino Valencia Valencia, y otros	06.03.99
5	2011-0349	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Florencia - Caquetá	08.06.12	Homicidio agravado	Alejandro Gómez Camacho y Arnulfo Ascencio	05.12.99

	18001-31-04-003-2012-00086-01	Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia	18.06.14		Méndez	
	18001-31-04-003-2012-00086 (N.I. 21677)	Vigila la pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla				
6	2012-00040	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre	14.06.12	Homicidio agravado en concurso Secuestro Simple Tentado y Hurto calificado y agravado	Enilberto Camargo Ávila y Nelson Galeano Muñoz	10.06.97
	70001-31-07-001-2011-0031-00 (N.I. 21654)	Vigila la pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla				
7	11001-31-07-010-2013-00063	Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá	22.07.13	Homicidio agravado en concurso con Secuestro agravado y Tortura	Atilio José Vásquez Suárez	27.07.97
	11001-31-07-010-2013-00063-00 N.I. 21820	Vigila la pena el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla				

OCQ